

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00482

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro contra Julio César Vargas Neira, por los siguientes conceptos de un contrato de arrendamiento:

1. \$1.702.392,00 como canon de noviembre de 2019.
2. \$1.702.392,00 como canon de diciembre de 2020.
3. \$1.702.392,00 como canon de enero de 2020.
4. \$1.702.392,00 como canon de febrero de 2020.
5. \$1.702.392,00 como canon de marzo de 2020.
6. \$1.702.392,00 como canon de abril de 2020.
7. \$1.702.392,00 como canon de mayo de 2020.
8. \$1.702.392,00 como canon de junio de 2020.
9. \$1.702.392,00 como canon de julio de 2020.

Se niega el auto de apremio por la cláusula penal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 3º del Decreto 579 de 2020.

No se libra la orden de pago por las sumas deprecadas, dado que no se adecúa a lo acordado en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Carlos Wadith Marimón como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a6f23c64be8580ef3a29fae3b149e87fb7af8a65122f87548302f2e3a6f986b**

Documento generado en 07/09/2020 03:04:01 p.m.